



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

1

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 0074
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE FUENTE REAL
DEMANDADO: CLUB HOTEL LA HERRADURA

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** como lo reglan los arts. 318, 319 C.G.P., dentro del término legal contra el auto de fecha de 7-nov-2023, notificado por estado el 8-nov-2023, en los siguientes términos:

El Juzgado 1 Civil Circuito de Melgar a través de oficio No. 0254, de fecha 27-oct-23 dentro del proceso No. 2022 - 0005 en el cual es demandante Juvenal López Rodríguez y demandado Condominio Fuente Real solicitó a su despacho como prueba documental que a través de oficio se certificara, entre otros aspectos, los siguientes que procedo insertar resaltando en un recuadro rojo lo mencionado para mayor apreciación:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el titular del despacho en la audiencia celebrada el 26 de octubre del presente año, ordenó oficialar, para que se sirvan certificar si en dicho despacho durante el periodo de febrero a abril de 2019 existían procesos donde fuera demandante CONDOMINIO FUENTE REAL y demandados CLUB HOTEL LA HERRADURA, en los cuales el objeto de ellos fuera la entrega de las áreas comunes.

En caso afirmativo indicar número de proceso, si durante el periodo comprendido desde el 13 de febrero al 30 de abril de 2019 se radicó peritaje efectuado por el señor JUVENAL LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 14.219.683 como prueba de la parte demandante Condominio Fuente Real.

Allegar copia del citado peritaje con sello de radicación del juzgado y/o constancia de secretaria del juzgado de cuando fue recibido siempre y cuando se haya dado dentro del periodo referido desde el 23 de febrero 2019 al 30 de abril de 2019. O en caso de haber sido rendido en audiencia se certifique la fecha de la misma y se envíe el registro de esta donde interviene el citado señor JUVENAL LÓPEZ RODRÍGUEZ, siempre y cuando se haya dado dentro del periodo referido 23 de febrero al 30 de abril de 2019. (Prueba parte demandada).

Consecuentemente, su despacho emite el auto objeto de recurso y allí erráticamente decreta el envío de información que no corresponde a lo solicitado que se circunscribe como lo expresa reiterativamente el mismo oficio en cada ítem y corresponde a un periodo de tiempo comprendido entre el 13 de febrero al



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

30 de abril de 2019, sin embargo, su despacho en la parte resolutive del auto hoy recurrido decreta que se envíe información correspondiente a otros periodos de tiempo como son:

- Audiencia realizada el 19-ene-2018
- Dictamen presentado de oct-2021.
- Acta de audiencia realizada el 27-abr-23.

Periodos de tiempo que no son los objetos de la prueba solicitada a través de oficio, recuerdese que, en una prueba documental a través de oficio, su despacho debe limitarse a lo que solicita el Juzgado que la está solicitando.

Sumado a ello, en el citado oficio de la prueba documental se determina que se certifique que si dentro del periodo del **13 de febrero al 30 de abril de 2019 se aportó peritaje del señor Juvenal López por parte del Condominio Fuente Real**, y el peritaje que pretende su Señoría adjuntar corresponde a un dictamen pericial que no aportó el Condominio Fuente Real, sino que fue arrimado al proceso que cursa en su despacho para que obrara dentro del cuaderno de incidente N°7 de regulación de honorarios de Carlos Abondano en contra del Condominio pero que corresponde al peritaje aportado por una persona natural denominada José Roberto Junco dentro del proceso ejecutivo N°2022-054 que el instauro por Honorarios en contra del Condominio y que también cursa en su propio Juzgado, y en un periodo de tiempo que no es objeto de debate probatorio ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Melgar que así lo requiere por medio del oficio. Por ende, nada tiene que ver con la prueba a través de oficio pues en ella es literal el Juzgado 1 en circunscribirla a:

....(..)

Allegar copia del citado peritaje con sello de radicación del juzgado y/o constancia de secretaria del juzgado de cuando fue recibido **siempre y cuando se haya dado dentro del periodo referido desde el 23 de febrero 2019 al 30 de abril de 2019** O en caso de haber sido rendido en audiencia se certifique la fecha de la misma y se envíe el registro de esta donde interviene el citado señor JUVENAL LÓPEZ RODRÍGUEZ, siempre y cuando se haya dado dentro del período referido 23 de febrero al 30 de abril de 2019. (Prueba parte demandada).

Tal como se constata en la demanda ejecutiva del citado señor José Roberto Junco, donde está el citado peritaje que nombra su despacho y que procedo a insertar la parte de la demanda donde así se manifiesta y copia de la primera hoja del peritaje donde se expresa por el perito que ese dictamen lo hace por solicitud el señor Junco nunca del Condominio:



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

3

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR. (REPARTO)
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS
DEMANDADO: CONDOMINIO FUENTE REAL Propiedad Horizontal.

MARLENY OROZCO MOLINA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.633.757 expedida en Guaduas, abogada en ejercicio, distinguida con la Tarjeta Profesional No. 306.216 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del Dr. **JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.991 de Bogotá, de profesión abogado, distinguido con T. P. 40.886 del C.S. de la J., ante usted me dirijo para manifestarle que instauró acción ejecutiva, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del CGP en contra de la entidad **CONDOMINIO FUENTE REAL, P.H.**, propiedad horizontal que tiene su sede y domicilio en ciudad de Melgar, legalmente representado por **YULDOR JHOAN PAVA FORERO**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.106.307.597, para que dentro del trámite del proceso ejecutivo singular, se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase librar mandamiento de pago a favor de **JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS** y a cargo de **CONDOMINIO FUENTE REAL P.H.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$361.478.000,00) por concepto del monto de honorarios de abogado pactados en contrato de prestación de servicios profesionales de gestión y representación judicial, de fecha 18 de julio de 2017 relativo a los servicios de apoderamiento y acompañamiento en gestión judicial en el proceso declarativo No. 002-2016-00074, que fuera de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.
2. Por los intereses a la tasa del interés corriente bancario, desde cuando se causó el pago de la cuota de honorarios relacionado en la pretensión que antecede, que lo fue en la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, 14 de febrero de 2020 y los moratorios desde la presente demanda con la constitución en mora que se realice con la notificación del mandamiento ejecutivo, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
3. Se condene al extremo demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

Documentales:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, de fecha 18 de julio de 2017, el que apporto en copia, pues el original se encuentra en el expediente del proceso ejecutivo laboral que conoce el Juzgado 2º Civil del Circuito de Melgar de José Roberto Junco Vargas contra Condominio Fuente Real P. H., que para los efectos del artículo 245 del CGP pido se tenga en cuenta.
2. Certificado de existencia y representación del Condominio Fuente Real P.H., con la constancia de la representación de la demandada.
3. Copia del acta emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, en la cual se constata del proferimiento de la sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones a favor de la entidad demandada, que aparece vertida como pieza procesal en este expediente en la demanda inicial.
4. Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Ibagué- Sala Civil Familia, confirmatoria del fallo de primera instancia.
5. Dictamen pericial de perito evaluador legitimado emitido por el ING. JUVENAL LÓPEZ RODRIGUEZ, de donde se establece el equivalente al monto del porcentaje correspondiente que constituye el título ejecutivo.

CUANTIA

La cuantía la estimo en mayor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del CGP.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 2º del C.P.L. y en razón de la competencia residual, el lugar de domicilio de ubicación de la entidad demandada, es este juzgado el competente para conocer de este proceso.

A su vez, es aplicable el artículo 463 del CGP, mediante el fenómeno de la Acumulación de demandas ejecutivas, por reunirse los requisitos formales y sustanciales.

NOTIFICACIONES

- A la entidad demandada en la Carrera 7 No. 21- 61 de Melgar, bajo la gravedad del juramento manifiesto al Despacho que desconozco la dirección de correo electrónico de esa entidad.
- Al suscrito demandante en la Carrera 20B No. 75-54 Apto. 202 de Bogotá D.C., o en la secretaría del Juzgado, o en la dirección electrónica: juncovargasjr@gmail.com



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

5



PERITAJE.

SOLICITANTE:

Dr. JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS

PERITO:

JUVENAL LOPEZ RODRIGUEZ

Reg. De afiliación a Corpoimpro No. 01-000012 RL. Ia.
REG. NACIONAL DE AVALUADOR OFICIAL DE LA SIC No. 05100024 (S.I.C.)
CARNET 047-2013 LICENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA CONSEJO SUPERIOR DE
JUDICATURA.

CORPOIMPRO NACIONAL

*Registro Nacional de Evaluadores debidamente Constituida en la Ciudad de Bogotá y
en el Territorio Colombiano*



Octubre de 2021.

Calle 14A No 3-14 Oficina 404 Edificio Mejía Serna Tel: 2610374 – móvil 3156203065 IBAGUE –
COLOMBIA
E-mail juvenallopezrodriguez@yahoo.es

De igual manera sucede con las actas de audiencia del 19-ene-2018 y 27-abr-23 que no se están solicitando en la prueba documental por medio de oficio y que su Despacho a pesar de ello, quiere caprichosamente incluirlo, ya que dicha prueba es literal que se debe certificar sobre dictámenes rendidos en audiencias durante el periodo del **13 de febrero al 30 de abril de 2019** y las citadas audiencias que pretende su Señoría se envíen, no están comprendidas dentro del marco de tiempo solicitado en el oficio.

Así mismo, ni siquiera en dicha audiencia de 19-ene-2018 se rindió ningún peritaje por el citado señor Juvenal López a nombre del Condominio Fuente Real, pues ni siquiera dicho señor asistió y así lo comprueba el acta de la misma que reposa en el expediente. **Tal como se constata en el acta de la misma que procedo a insertar:**



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

prueba de manera incorrecta y haciendo extensivos contratos de honorarios inexistentes firmados a favor del señor Carlos Abondano dejando así la constancia en dicho documento y que hoy es objeto de estudio de segunda instancia.



Igualmente, hoy El Condominio Fuente Real tiene nuevamente que dejar constancia de actuaciones de su Señoría a través de este escrito, que extrañamente busca adoptar decisiones en contra del Condominio Fuente Real fuera en claro detrimento de los marcos legales establecidos, como se reitera, emitiendo fallo del incidente de regulación de honorarios con base en un contrato que nunca fue firmado a favor del señor Carlos Abondano, interrogando a testigos en audiencia de fecha 27-abr-23 como sucedió con el señor Juvenal López que no había sido decretado por su Despacho y pretendiendo además también emitir doble fallo para **cobrar doble vez honorarios** por la misma gestión por valor de \$357.230407,70 tanto en el incidente de regulación de honorarios de Carlos Abondano contra y además en el fallo por los mismos honorarios dentro del proceso ejecutivo No. 2022 - 0054 del señor José Roberto Junco, ambos en contra del Condominio Fuente Real, y ahora su Señoría conjuntamente pretende enviar pruebas que no corresponde a lo solicitado a través de oficio No. 0254, de fecha 27-oct-23 proveniente del Juzgado 1 Civil Circuito de Melgar, dentro del proceso No. 2022 - 0005 en el cual es demandante Juvenal López Rodríguez y demandado Condominio Fuente Real, en claro favorecimiento de este perito.

No le es dado a un Juez en una prueba documental a través de oficio, enviar pruebas distintas e información diferente a la que se le está solicitando, como lo pretende hacer su Despacho en este auto objeto de recurso, en el cual ni siquiera respeta el periodo de tiempo objeto de debate probatorio y más cuando pretende enviar documentación manifestando que fueron dictámenes periciales rendidos por el señor Juvenal López a nombre del Condominio, cuando no es cierto, y así lo demuestra el expediente que cursa en su despacho y del cual la parte demandante posee la totalidad del proceso con todos sus cuadernos y registros tanto de primera, segunda instancia y actuaciones ante la Corte.

Por todos estos argumentos, la parte actora exige se corrija el auto en mención y se envíe la información y medios probatorios solicitados dentro del periodo del 13 de febrero al 30 de abril de 2019 como es su deber.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATÁ P.
T.P. N° 83.790 C.S.J.

RADICACION RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 7-NOV-23 PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 0074

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Jue 9/11/2023 12:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Condominio Fuente Real <condominiofuentereal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (517 KB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO 7-NOV-23.pdf;

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 0074
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE FUENTE REAL
DEMANDADO: CLUB HOTEL LA HERRADURA

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICION como lo reglan los arts. 318, 319 C.G.P., dentro del término legal contra el auto de fecha de 7-nov-2023, notificado por estado el 8-nov-2023.

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

**Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.
TE. 334 03 57
CEL. 3108738937
317 5956635**

HORARIO DE ATENCIÓN .

La Atención no es presencial salvo las excepciones necesarias. Por esto sera virtual a traves de los diferentes canales dispuestos asi:

- 1- Llamadas telefónicas al  fijo 3340357 en el horario de 8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes.***
- 2- Llamadas al celular 3108738937 desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.***
- 3- Por WhatsApp al celular 310 8738937 desde las 11 a.m a las 6 p.m. de lunes a viernes.***
- 4- Correo electronico en cualquier horario.***
- 5- Reuniones virtuales previo agendamiento de la oficina para efectuarlas.***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Oficina de MCJ ASESORES LTDA Y DE LA DRA AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo en desarrollo de lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.